

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA COFINCAFE

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - DURACIÓN - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - MARCO LEGAL - PRINCIPIOS -.

ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera cuya personería Jurídica le fue reconocida mediante Resolución N° 1546 de Julio 21 de 1989 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Social hoy LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y autorizado para ejercer la actividad financiera como Cooperativa de Ahorro y Crédito mediante resolución número de 0169 de Mayo 16 de 2000 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por los principios y valores universales del Cooperativismo, la legislación Cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de los organismos competentes, por los Estatutos y los reglamentos expedidos por los entes autorizados. Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla: “COFINCAFE”.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de COFINCAFÉ será el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia. Tiene como radio de acción todo el territorio Nacional e internacional y podrá establecer Sucursales, Agencias, oficinas y demás dependencias, si se considera necesario y pertinente, en cualquier parte del territorio, cuando así lo determine la Asamblea de Delegados, previo cumplimiento de la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 3º DURACIÓN: La duración de COFINCAFE es indefinida. No obstante, puede liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que lo hagan necesario en cuyo caso se procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS:

COFINCAFE regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los principios generales del Cooperativismo financiero, enunciados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y en particular en los siguientes:

- a) Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse
- b) Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
- c) Ausencia de discriminación religiosa, política, racial, por posición social o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d) Buenos servicios para todos los asociados.
- e) Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- f) Rentabilidad financiera y seguridad.
- g) Educación social, cooperativa y técnica permanente para asociados, dirigentes y administradores de COFINCAFE.
- h) Integración económica y social al sector cooperativo.
- i) Responsabilidad social

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y VALORES

ARTICULO 5º. EL OBJETO: COFINCAFÉ tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo contribuir al

mejoramiento económico, social, educativo y cultural de sus asociados, proteger sus ingresos, fomentar el ahorro y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos. Aplicando los elementos que permitan desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios financieros cooperativos, acogiéndose a las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6°. VALORES: COFINCAFÉ guiará sus actuaciones en los siguientes valores:

SOLIDARIDAD: Directamente relacionado con el compromiso institucional y su responsabilidad comunitaria, en el sentido de propender por el desarrollo de sus asociados y de las comunidades dentro de los parámetros del desarrollo sostenible.

HONESTIDAD: correcto manejo de los recursos empresariales en correspondencia con una vida personal equilibrada y ejemplar. El hombre honesto se distingue por cumplir a tiempo con sus obligaciones y propender por el buen desarrollo de su entidad.

EQUIDAD: Este valor se refiere a la participación económica de los asociados, a la posibilidad de disfrutar de los excedentes y a beneficiarse de los servicios de la entidad solidaria, de acuerdo con su participación en las operaciones con la entidad.

DEMOCRACIA: Como base fundamental del modelo solidario, este valor busca la participación activa de todos los asociados en la elección de órganos de dirección, así como la pluralidad de criterios que en últimas enriquece la toma de decisiones

EDUCACIÓN: Adquisición del hábito, de la pericia y la pertinencia de pensar, ver, juzgar, actuar, proyectar y evaluar de acuerdo y conforme a la doctrina cooperativa

ACTIVIDADES, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA OPERATIVA

ARTICULO 7°. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social identificado, COFINCAFÉ prestará sus servicios en condiciones de favorabilidad para sus asociados y su grupo familiar, directamente por medio de las diferentes secciones establecidas en los presentes Estatutos y reglamentos o a través de convenios celebrados con terceros.

SERVICIOS AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO 8°. En desarrollo de su objeto social como cooperativa especializada en ahorro y crédito, COFINCAFÉ, adelantará las operaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley 454 de 1998, a saber:

- a.) Fomentar y Captar ahorros de sus Asociados a través de Depósitos a la Vista, Certificados de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T. y Ahorro Contractual y otros.
- b) Otorgar créditos a sus Asociados de acuerdo con la capacidad económica y financiera de Cofincafé y del asociado y, en general, celebrar operaciones activas de crédito.
- c) Otorgar créditos a sus Asociados, con base en sus Aportes Sociales. La tasa de interés cobrada será inferior a las demás líneas de crédito y deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.
- d) Otorgar a sus asociados préstamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva y preferiblemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas de acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.

- e.) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
 - f.) Celebrar contratos de apertura de crédito.
 - g.) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones, emitidos por Entidades de Derecho Público de cualquier orden.
 - h.) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
 - i.) Emitir bonos.
 - j.) Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos
 - k.) Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa, la intermediación financiera y la gestión administrativa, para asociados, Delegados, miembros de Órganos de Dirección y Control, y funcionarios
 - l.) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenio con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera
 - m.) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, tarjetas débito y crédito de afinidad.
 - n.) Adelantar otras operaciones y servicios que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general.
- o) Recibir mesadas pensionales para sus asociados.
- p) Las que autorice posteriormente el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, COFINCAFÉ no podrá realizar con una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan el 10% del Patrimonio Técnico de la entidad. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 15% del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de las cooperativas con actividad financiera:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud,

educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 9°. INTERESES EN CAPTACIONES Y COLOCACIONES. Para los créditos otorgados a sus Asociados en las diferentes modalidades, cobrará una tasa de interés competitiva en relación con la banca tradicional, conservando en todo caso su sentido solidario.

PARÁGRAFO: Es función del Consejo de Administración establecer las tasas activas de interés que se cobrarán por las diferentes líneas de crédito, conservando la sostenibilidad financiera y guiándose por las fluctuaciones del mercado. Esta función podrá ser delegada en el Gerente General.

IGUAL

ARTÍCULO 10°. INTERESES EN CAPTACIONES Y COLOCACIONES. La captación de depósitos a la vista, contractuales o mediante C.D.A.T., se realizarán mediante el otorgamiento de tasas de interés que en términos efectivos sean competitivas con las que ofrecen las Entidades del Sector Financiero Tradicional o el Sector Cooperativo, conservando en todo caso su sostenibilidad, en el sentido que permitan cubrir costos y generar rentabilidad.

ARTÍCULO 11°. LÍMITE DE CAPTACIONES De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, la cooperativa podrá recibir de una misma persona natural o jurídica, depósitos hasta por un monto equivalente al 25% del total de su Patrimonio Técnico. Para tal efecto se computarán las captaciones en Depósitos de Ahorro a la vista, Contractual, a Término y demás modalidades de Captación que se celebren con el mismo asociado. O se respetará el límite que en el futuro se establezca por parte del Gobierno Nacional para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

SEGURIDADES PARA LAS CAPTACIONES

ARTÍCULO 12° FONDO DE LIQUIDEZ: En cumplimiento del artículo 39, parágrafo 2 de la Ley 454 de 1998 y de las demás disposiciones que para tal efecto dicte el Gobierno Nacional, mantendrá un depósito equivalente al 10% o al porcentaje que se determine, del total de sus captaciones de ahorro a la vista, Contractual y a término, como Fondo de Liquidez permanente.

ARTÍCULO 13° FOGACCOOP: Es deber de la Cooperativa, cumplir lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2206 del 29 de Octubre de 1998 y la Resolución número 004 del 15 de Abril de 1999, emanada del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACCOOP".

En tal virtud, deberá afiliarse a este Organismo y pagar con la periodicidad y según los porcentajes establecidos, las primas por concepto de seguro de depósitos.

SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 14° Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, ayuda mutua y educación, se prestarán a través de las secciones que operan en la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

- a) Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los asociados y sus familias.
- b) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.

- c) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar, educación para el asociado y su familia contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- d) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional.
- e) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
- f) Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento.
- g) Desarrollar programas de educación en las áreas de promoción, información, investigación, capacitación y asistencia técnica, así como la formación, instrucción y capacitación cooperativa y social para los asociados, funcionarios y sus familias.
- h) Promover la vinculación de nuevos asociados.
- i) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.
- j) Realizar toda otra actividad no enunciada, complementaria de las anteriores, que no contraríe la ley, los Estatutos ni los principios cooperativos y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

PARÁGRAFO: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán a través de la Dirección Social de COFINCAFÉ. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los Fondos Sociales y/o contribuciones de los asociados, evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 15° COMITÉS ESPECIALES: En todo caso, para la correcta y eficiente prestación de estos servicios, existirán los Comités de Educación, Cartera, Crédito, Bienestar Social, Riesgos de Liquidez y de Solidaridad, quienes deberán presentar informe al Consejo de Administración cada tres meses pero de manera voluntaria se podrán crear otros Comités que el Consejo considere convenientes para la eficiente prestación de estos servicios. Estos comités serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y dispondrán del presupuesto asignado de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento, igualmente deben presentar informe al Consejo de Administración cada tres meses.

ARTÍCULO 16° REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración, así mismo, las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la respectiva decisión.

ARTÍCULO 17° La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De la misma manera, cuando la Cooperativa trate de realizar una o más operaciones en convenio con otra Cooperativa u organismo del sector cooperativo para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 18° EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios que presta COFINCAFÉ serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados y su núcleo familiar (en primer grado de afinidad, primero de consanguinidad, y primero en parentesco civil) primordialmente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social. El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas

los servicios de la Cooperativa, excepto el ahorro y el crédito. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN – RECURSOS

ARTICULO 19°. Tienen el carácter de asociados de COFINCAFE las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos y de las que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ello.

ARTICULO 20°. ASOCIADOS: Podrán ser asociados de COFINCAFE:

1. Las personas Naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de sus padres o quien ejerza su patria potestad.
2. Las personas jurídicas de derecho público
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTICULO 21°. REQUISITOS: Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Presentar solicitud escrita ante la entidad y suministrar toda la información solicitada por COFINCAFE en forma fidedigna y verificable.
- b) Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de COFINCAFÉ.
- c) Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración, organismo este que respetará en todo caso el principio de equidad, evitando establecer tarifas diferenciales.
- d) Pagar los aportes sociales por una suma no inferior al equivalente de un tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado. Pagando el aporte inicial, los asociados continuarán aportando el uno por ciento (1%) sobre el monto de los créditos desembolsados, Excepto para restructuración de créditos
- e) Ser admitido como asociado con la aprobación del Gerente General, el cual informará al Consejo de Administración acerca de las personas admitidas.
- f) Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación, gobierno, productos y servicios de COFINCAFÉ.

PARÁGRAFO: las personas naturales menores de 18 años cumplirán iguales requisitos que los mayores, pero actuarán mediante su Representante Legal.

2. PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y expedido por el organismo competente.

Copia autenticada de los Estatutos Vigentes.

Copia del acta del organismo competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

- b) Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de COFINCAFÉ.
- c) Pagar la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto lo establecerá el Consejo de Administración.
- d) Pagar aportes sociales por una suma no inferior al equivalente de un tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en el momento del ingreso, el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado. Cancelado el aporte inicial, los asociados continuarán aportando ordinariamente como mínimo el uno (1%) sobre los créditos desembolsados o proporcionalmente por fracción de mes, para créditos inferiores de noventa (90) días, Excepto para reestructuración de créditos.

ARTICULO 22°. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos complementarios a lo indicado en el artículo anterior para la admisión de asociados.

ARTICULO 23°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Usar los servicios de la cooperativa, mientras no tenga suspendido sus derechos y cumpla con los requisitos exigidos por la entidad.
- b) Realizar con COFINCAFE todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en éste y en los reglamentos internos respectivos.
- c) Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
- d) Ejercer la función de sufragio cooperativo en las asambleas generales y en los demás eventos de participación democrática en tal forma que a cada asociado hábil corresponda un voto;
- e) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
- f) Acceder a información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, a través de los conductos regulares.
- g) Gozar de los beneficios y prerrogativas de COFINCAFE;
- h) Recibir los beneficios cooperativos, de conformidad a lo ordenado por la Asamblea General y lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y los reglamentos de la cooperativa.
- i) Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen;
- j) Retirarse voluntariamente de COFINCAFE, mientras esta no se haya disuelto y obtener la devolución de sus aportes sociales en los términos y condiciones previstos por las leyes y reglamentos.
- k) Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COFINCAFE.
- l) Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COFINCAFE y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.
- m) Recibir los estatutos de COFINCAFÉ.
- n) Recibir el extracto de cuenta, al menos una vez al año, que incluya la revalorización de aportes a la cual tuvo derecho y el monto de las obligaciones que tiene con la cooperativa.
- ñ) Las demás que por Estatutos o reglamentos sean pertinentes

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con COFINCAFE.

PARÁGRAFO 2: Para los anteriores beneficios, la cooperativa podrá priorizar a sus asociados activos.

Se consideran asociados activos los que mantengan actualizados sus aportes con el porcentaje mínimo exigido en los literales d) del Artículo 21 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 24°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a COFINCAFE, además de los productos y servicios de la cooperativa.
- b) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con COFINCAFE como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
- c) Seguir siempre el conducto regular en sus actuaciones frente a la Cooperativa.
- d) Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de COFINCAFE.
- e) Cumplir en forma oportuna con los deberes propios de la vinculación asociativa: Pago de Aportes Sociales y demás obligaciones económicas por uso y operación de los productos y servicios;
- f) Cumplir con sus responsabilidades de participación y autocontrol.
- g) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de administración y vigilancia de COFINCAFE de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes estatutos y en reglamentaciones internas.
- h) Hacer conocer a los órganos competentes de COFINCAFE cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa Y/O que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
- i) Proveer la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y lugar de trabajo.
- j) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
- k) Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- l) No incurrir en actos u omisiones que contravengan el Código de Buen Gobierno de la cooperativa.

ARTICULO 25°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COFINCAFE se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Retiro Forzoso;
- c) Exclusión;
- d) Fallecimiento;
- e) Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTICULO 26° RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá informarse por escrito a la Gerencia indicando las razones para ello y este organismo deberá tramitarlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito al Consejo de Administración a fin de que este organismo la ratifique.

El retiro voluntario no será procedente cuando afecte el capital social mínimo exigido por el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado que solicite el retiro y tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se efectuará la compensación entre los aportes con las obligaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en su nueva condición de ex-asociado, sobre el saldo insoluto. En este caso COFINCAFÉ está autorizada para iniciar por la vía legal los cobros respectivos. Sí procediere acción judicial será a cargo del causante los gastos y costos judiciales.

ARTICULO 27°. REINTEGRO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COFINCAFE deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de su retiro y de acuerdo con la reglamentación

que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar su reintegro antes del año de su retiro, siempre y cuando realice el aporte que tenía al momento del retiro.

ARTICULO 28°. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se origina en la incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones. El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

ARTICULO 29°. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de COFINCAFE deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que ha desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 30°. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se transmiten a sus beneficiarios y herederos de acuerdo a la Ley, quienes se subrogarán en las obligaciones de aquel, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO 1: CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, muerte, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado o la asociada a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. COFINCAFÉ en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en COFINCAFÉ.

PARÁGRAFO 2: Los Derechos gerenciales del Asociado muerto y su representación. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogables de un (1) mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la cooperativa sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 3: No obstante, al momento del ingreso a la cooperativa, el asociado podrá designar a sus beneficiarios.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 31°. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
3. Exclusión de la Cooperativa.

ARTICULO 32ª. CAUSAS PARA LA AMONESTACIÓN: El Consejo de Administración decretará amonestación a los asociados que violen parcialmente los deberes consagrados el presente estatuto y en los reglamentos internos de la entidad.

ARTICULO 33ª SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos de los asociados:

- a) Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COFINCAFE por todo concepto.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- c) Desmejorar las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al asociado.
- d) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por COFINCAFE sin justificación o autorización previa.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.
- f) Volver a incidir en hechos que den lugar a la amonestación, previstos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: La sanción de suspensión temporal de los derechos sociales y de los servicios no podrá exceder de un año.

ARTICULO 34ª. CAUSAS PARA LA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COFINCAFE;
 - b) Utilizar la cooperativa en beneficio o provecho de terceros;
 - c) Entregar a COFINCAFE bienes de precedencia fraudulenta;
 - d) Falsedad o reticencia en los informes o documentos que COFINCAFE requiera;
 - e) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COFINCAFE, de sus asociados o de terceros;
 - f) Impedir que los asociados reciban educación cooperativa
 - g) Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
 - h) Reincidir en hechos que den lugar a la suspensión, previstos en el artículo anterior.
 - i) Por violar totalmente los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
 - j) Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.
 - k) Por agresión física o verbal a cualquiera de los miembros de los organismos de administración y vigilancia o funcionarios o asociados de COFINCAFÉ, en cumplimiento de sus funciones.
 - l) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
 - m) Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
 - n) Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente Estatuto.
- Por incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 35º. DOSIFICACIÓN: Para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, se tendrá en cuenta: la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y como asociado del infractor.

ARTICULO 36º. Para la aplicación de sanciones se requerirá una investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos.
- b) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría del Consejo de Administración.
- c) Constar en Acta del Consejo de Administración
- d) Notificar al asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de la cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente forma:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en estos Estatutos, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa; si existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, éste se comunicará por correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa y si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa, en un lugar visible y de acceso al público, por un término de veinte (20) días hábiles. De los actos de fijación y desfijación del edicto se dejará constancia, debiendo incluir la fecha y hora de los mismos. El edicto se anexará al expediente del asociado inculpaado. Posteriormente, el día hábil siguiente, se procederá a nombrar un defensor para continuar con el proceso.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado, podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá Resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: El órgano competente no podrá excluir a miembros que tengan cargos en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su investidura.

RECURSOS

ARTICULO 37°. Contra la resolución de sanción proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

El uso de estos recursos se hará por escrito, aportando pruebas documentales o Personales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal, al recibido del oficio o a la desfijación del edicto.

La no interposición de estos recursos o su presentación extemporánea dejará en firme la resolución de sanción.

RECURSO DE REPOSICIÓN: El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación ante el mismo órgano. De ser fallado a favor del asociado, se archivara el proceso, en caso contrario quedará en firme la resolución de sanción, si no se interpuso el recurso de apelación.

De ser fallado desfavorablemente para el Asociado, lo cual deberá constar en acta suscrita por el Consejo; a partir de ese momento quedará en firme la resolución de sanción, informando dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión.

Cuando se interpone subsidiariamente el recurso de apelación se remitirá inmediatamente el expediente al comité de apelaciones.

RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de Apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su remisión por parte del Consejo de Administración.

De ser fallado desfavorablemente para el Asociado, deberá constar en acta suscrita por el Comité; a partir de ese momento quedara en firma la resolución de sanción, no procediendo ningún otro recurso y cesan para el asociado sus Deberes y Derechos para con la Cooperativa, haciéndose exigibles las obligaciones crediticias que consten en libranzas pagarés o cualquier documento debidamente firmadas por el Asociado en su calidad de tal, con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. La cooperativa tendrá un plazo hasta de sesenta (60) días para devolver aportes del asociado retirado.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General de Asociados y por el mismo período de Consejo de Administración y su función única y exclusiva será la de resolver el recurso de apelación presentado los asociados, debiendo resolver en un plazo no superior a quince (15) días. Lo decidido por el Comité de Apelaciones será ley para las partes.

PARAGRAFO 2. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

ARTICULO 38°. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 39°. Resuelto el recurso, este quedará en firme al vencerse el término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya fijado en lugar público de la Cooperativa y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva le será notificada al asociado en la forma establecida en el literal d) del artículo 37 de los presentes estatutos. En caso de fallo desfavorable y dentro del término citado el asociado podrá interponer el recurso de apelación en cual surte efecto ante la Asamblea General o el Comité de apelaciones nombrado por ella.

ARTÍCULO 40°. A partir de la expedición de resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la cooperativa, con excepción del recurso de reposición de que hablan los artículos anteriores.

ARTICULO 41°. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmando por el asociado en tal calidad, antes de ser excluidos, así como las garantías otorgadas.

ARTICULO 42°. Las personas que hayan perdido su calidad de asociado por cualquier motivo o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que la cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales, los intereses sobre depósitos y los demás derechos de reembolsables.

Antes de efectuar el reembolso, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la Cooperativa. La cooperativa tendrá un plazo hasta de sesenta (60) días para devolver aportes del asociado retirado.

**CAPITULO V
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

ARTICULO 43°. Las diferencias o conflictos susceptibles de transacción, que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, podrán ser sometidos al Comité de Conciliación

ARTICULO 44°. El Comité de Conciliación no tendrá carácter permanente; en consecuencia sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

a) Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por la Junta de Vigilancia.

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos elegirán el tercer miembro del Comité. Si el término de los tres días siguientes a la fecha de designación no hubiere acuerdo, el tercer miembro será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 45°. Al solicitar la intervención del Comité de Conciliación, mediante comunicación escrita al Consejo de Administración, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre de la persona designada como Conciliador.

ARTICULO 46°. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los integrantes del Comité de Conciliación empiezan a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 47°. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación no obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros del Comité de Conciliación y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas del proceso.

**CAPITULO VI
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

ARTICULO 48 . La Administración de COFINCAFE estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente General

ARTICULO 49. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COFINCAFÉ y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Delegados, que nunca podrán ser inferiores al 1.5% del total de los asociados hábiles, con un mínimo de veinte (20) delegados, conforme al artículo 21 Literal d) de los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

ARTICULO 50°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea o exceda de ciento cincuenta (150), o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COFINCAFE, o se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración.

En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por delegados de los asociados hábiles, en un número igual al 1,5% de los asociados hábiles y como mínimo será de veinte delegados. Elegidos por períodos de tres (3) años, que debe coincidir con el período del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el año 2010 comenzará a regir el período de tres años para los Delegados, miembros del Consejo de Administración, miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comités.

ARTÍCULO 51°. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Para la elección de los Delegados, el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

a) La convocatoria para elección de Delegados y notificación de la misma a los Asociados, deberá realizarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se inicie la inscripción de planchas. Para tal efecto, la Cooperativa se asegurará que la información llegue a todos los Asociados, mediante la utilización de circulares, medios masivos de comunicación y otros que considere necesarios.

PARÁGRAFO: Solamente podrán aspirar a ser Delegados y/o votar por las planchas inscritas, los Asociados que se encuentren al día en sus obligaciones y en sus aportes, al último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la fecha de votación.

En virtud del principio de oportunidad de participación, la cooperativa publicará quince (15) días antes de terminarse el año, el listado de los asociados que se encuentran en mora con sus obligaciones (créditos y aportes sociales) a la fecha, para que ellos puedan organizar las obligaciones indicadas y sus compromisos adquiridos a favor de la Cooperativa, al 31 de Diciembre respectivo.

Para tal efecto, se publicará en las oficinas de la Cooperativa, una lista de Asociados inhábiles, la que permanecerá fijada por un término no inferior a veinte (20) días calendario antes de la fecha de votación, será firmada por el Gerente General y verificada por la Junta de Vigilancia.

Dentro del término antes fijado, los Asociados podrán presentar sus reclamaciones a la Cooperativa cuando consideren que se encontraban a paz y salvo en la fecha indicada, pero el pago de obligaciones vencidas no los habilita para ser Delegados ni para votar.

b) Los delegados a la Asamblea General, se elegirán por el método que defina el Consejo de Administración, respetando que el número mínimo de Delegados será del 1,5% del total de los asociados hábiles de COFINCAFE),

c) Elección de una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, nombrada por el Consejo de Administración.

d) Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad, por lo que se prohíbe utilizar el logotipo y/o slogan de la entidad para promover cualquiera de las planchas o candidatos aspirantes a Delegados.

- e) El Consejo de Administración reglamentará la forma y número en la elección de Delegados correspondientes a las sucursales y agencias que tenga la cooperativa.
- f) Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento, debiendo informar al organismo competente sobre dicha reglamentación.

ARTÍCULO 52°. CALIDAD DE DELEGADOS: Es aquel asociado o asociada que cumpliendo los requisitos estipulados en los presentes Estatutos y en el reglamento de elección es elegido por los asociados por el sistema de cuociente electoral, para que los represente en la Asamblea General y demás reuniones que se convoquen.

Para ser elegido delegado o delegada, se requiere ser asociado o asociada hábil, con una antigüedad mínima de un (1) año continuo al momento de la convocatoria y tener conocimientos sobre cooperativismo.

PARÁGRAFO 1: Si durante el período de actuación de los delegados se llegare a reducir el número de principales por debajo del mínimo señalado en los presentes Estatutos, El Consejo de Administración podrá convocar a elecciones parciales de delegados, para lo que resta del período.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos de administración y control quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o Culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
7. Quien en los últimos cinco (5) años haya sido sancionado por el órgano de control y vigilancia estatal

PARÁGRAFO 3: Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS: Serán funciones de los Delegados:

- a) Adquirir y/o afianzar los conocimientos básicos del cooperativismo.
- b) Ser canal de interrelación y comunicación, en doble vía, entre los asociados, el Consejo de Administración, la Administración y los Órganos de control.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y a las demás que sean convocadas.**
- d) Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza COFINCAFÉ en temas de contexto o relativos a la naturaleza cooperativa, para fomentar y desarrollar la carrera directiva, establecida para ocupar cargos en los Órganos sociales.
- e) Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.
- f) Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- g) Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, los Estatutos, normas de conducta y de buen gobierno.
- h) Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos delegados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
- i) Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COFINCAFÉ y/o del sector cooperativo.

ARTÍCULO 54°. REMOCIÓN DEL DELEGADO: Los Delegados perderán su carácter por las siguientes causales:

1. Por retiro de la cooperativa
2. Por no asistir a las Asambleas Generales para las cuales sean citados y no presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación a la Secretaría General o el cargo que en la estructura administrativa cumpla ésta función.
- 3 .Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas, adquiridas con la cooperativa por tres (3) meses consecutivos.
4. Inasistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer las remociones al Consejo de Administración quien las decretará, con base a los lineamientos estatutarios mediante resolución.

ARTICULO 55°. INDELEGABILIDAD DEL VOTO: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a COFINCAFE participarán en las Asambleas de ésta por intermedio de su representante legal o de la persona que designe el organismo competente, inscrito por medio de comunicación escrita en tal sentido dirigida al Consejo de Administración. Igualmente los asociados menores de edad participarán por intermedio de su representante legal.

PARÁGRAFO: A la Asamblea General de Delegados, le será aplicable en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 56°. TIPOS DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos. La habilidad del asociado para participar en la Asamblea Extraordinaria será la misma considerada para Asambleas ordinarias.

ARTICULO 57°. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de 15 días hábiles de anticipación

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de 5 días hábiles de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de aprobación de Estados financieros la convocatoria a Asamblea general se debe realizar con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

ARTICULO 58°. La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTICULO 59°. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.
2. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o los delegados en ejercicio en número no inferior al cincuenta por ciento (50%), dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de esta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente se le anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a La Superintendencia De Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.
3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) o los delegados en número no inferior al cincuenta por ciento (50%) podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea Ordinaria siguiente.

Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha escogida para la Asamblea y produciendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados según el caso. Si la respuesta es negativa deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta expresará su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración. Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal o atentan contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada según el caso convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y comunicará de tal hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 60°. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar determinados.

ARTICULO 61. QUÓRUM: En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se convocará nuevamente a Asamblea que no será antes de 10 días ni después de 30 días calendario.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo considerado en el inciso anterior.

ARTICULO 62°. MAYORÍA CALIFICADA: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 63°. DECISIONES VÁLIDAS: La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son de obligatorio cumplimiento cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum reglamentario
- c) Instalación pública
- d) Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias

ARTICULO 64°. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 65°. ELECCIONES: Las elecciones que se realicen en la asamblea general se harán por el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral y ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá figurar en más de una plancha para el mismo cuerpo colegiado ni ser candidato para más de un organismo.

ARTÍCULO 66°. Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de COFINCAFÉ; en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Reformar los estatutos.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- g) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
- h) Fijar aportes extraordinarios.
- i) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j) Elegir el Revisor fiscal principal y su suplente y fijar su remuneración
- k) Autorizar las inversiones permanentes que superen en conjunto el 25% del patrimonio de COFINCAFÉ y aquellas inversiones permanentes que individualmente superen el 12% del mismo patrimonio. descontando, para todo efecto, las valorizaciones por inflación. En todo caso, las inversiones no deben desvirtuar el propósito de servicio de la Cooperativa, ni el carácter no lucrativo de su actividad.
- l) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

- m) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- n) Acordar la fusión, escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- o) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, y las demás que le correspondan por mandato legal.
- p) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTÍCULO 68°. ACTA DE ASAMBLEA: De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

ARTICULO 69°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales y serán elegidos de los integrantes de la Asamblea de Delegados para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En el año 2010 comenzará a regir el período de tres años para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 70°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito. La excusa del Consejero deberá ser por escrito y estar anexada al Acta de la respectiva reunión.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a remoción, suspensión o exclusión.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa
4. Dejación voluntaria del cargo previa constancia en el Acta respectiva.
5. Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO. Causales de Remoción de un miembro del Consejo de Administración:

Los integrantes del Consejo de Administración también perderán su calidad de tales en los siguientes casos:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
3. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
4. Por hacer dejación del cargo por escrito.
5. Por haber sido sancionado por la entidad de vigilancia y control, por el Consejo de Administración o Asamblea.
6. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, asociado o funcionario de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
7. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
8. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado.
9. Por adulteración comprobada de documentos.
10. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo
11. Incumplimiento sistemático y deliberado de sus funciones.

Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de

intereses.

ARTICULO 71°. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Delegado
- b) Ser asociado hábil con no menos de dos (2) años de vinculación a COFINCAFE.
- c) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y los Estatutos de la Cooperativa.
- d) Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
- e) Acreditar, por lo menos, veinte (20) horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- f) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.
- g) No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por causa alguna en COFINCAFÉ o en otra entidad perteneciente al sector solidario o financiero, como tampoco haber perdido sus derechos como asociado o delegado durante el último año anterior a la elección.
- h) No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- i) No haber sido sancionado y que esté en firme la sanción, bien sea en instituciones del Sector Cooperativo, Público o Privado, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- j) No presentar antecedentes de carácter penal.
- k) Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de decisiones, fondos y bienes de los sectores público y privado.
- l) No haber sido separado del cargo en períodos anteriores.
- m) No hacer parte de organismos de Administración y Control de otras Cooperativas que persigan los mismos fines.
- n) Disponibilidad de Tiempo.
- o) Tener, preferiblemente, formación superior, técnico o profesional y haber recibido cuarenta (40) horas de capacitación en administración cooperativa por una entidad acreditada para tal fin.
- p) Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- q) Quien renuncie a su cargo no se puede postular para la elección en el período siguiente.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: Habilitación de Suplentes para desempeñarse como Principales. Los suplentes del Consejo de Administración, remplazarán a los principales en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes. Actuarán con derecho a voz y voto, participando en la toma de decisiones.

ARTICULO 72°. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO: El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionado e inscrito por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva en la que debe constar su elección.

Designará de entre sus miembros principales el la reunión de instalación un Presidente y un Vicepresidente.

ARTICULO 73°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

ARTICULO 74°. ACTAS DEL CONSEJO: De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y para que se haga

oficial dentro de los cinco (5) días siguientes. El acta debe ser aprobada en la reunión ordinaria siguiente o dejar constancia acerca de la razón por qué no se aprueba. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella conste.

PARÁGRAFO 1: Las determinaciones de aplicación inmediata exigen que su elaboración, aprobación y conocimiento, sea inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

PARÁGRAFO 2: Obligatoriedad de las decisiones del Consejo de Administración. Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o por medio de avisos en sitios visibles de las oficinas y dependencias de la entidad. La disposición que afecte directamente un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

PARÁGRAFO 3. Delegación de Atribuciones. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Gerente General, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULOS 75°. QUÓRUM: La concurrencia mínima de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Constituye quórum deliberatorio. En general las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes salvo aquellos que requieran una mayoría distinta al tenor de los presentes estatutos y la ley.

ARTICULO 76°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
2. Fijar las políticas de COFINCAFE al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
3. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COFINCAFE, tanto de carácter administrativo como de servicios.
4. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
5. Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
6. Decidir sobre la afiliación de COFINCAFE a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía exceda de cuarenta salarios mínimos legales vigentes.
7. Establecer la estructura operativa de COFINCAFE, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
8. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
9. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
10. Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que no sean propias del giro ordinario para la ejecución del objeto social de la cooperativa. El Consejo de Administración autorizará aquellas operaciones que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente General sin que haya fraccionamiento de contrato
11. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
12. Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.
13. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de COFINCAFE.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de COFINCAFE, ajustándose a las normas de carácter legal.
15. Someter los conflictos entre COFINCAFE y sus asociados a arbitramento.
16. Ratificar el retiro voluntario de los asociados.
17. Resolver la suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y

reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.

18. Designar a los miembros de los comités de crédito, educación, Solidaridad, Cartera, Riesgos de Liquidez y los demás comités auxiliares del Consejo
19. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que presente el Representante Legal de la Cooperativa, los Consejeros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
20. Determinar los parámetros y políticas generales para que el Representante Legal fije las tasas de interés, plazos y condiciones para créditos y captaciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y las condiciones del mercado financiero.
21. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa COFINCAFE.
22. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
23. Aprobar los créditos de los asociados de la cooperativa. Esta función la puede delegar en el Comité de Crédito y el Gerente General, quienes actuarán con base en el Reglamento de Crédito vigente.
24. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
25. Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
26. Informar a la Asamblea Ordinaria los mecanismos adoptados para la administración y control del riesgo de liquidez.
27. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de la entidad.
28. Asegurarse que el Gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
29. Nombrar el Comité interno de riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición, asignándoles funciones y responsabilidades. El Comité deberá estar conformado por personas con conocimiento en temas de riesgo de entidades financieras.

Garantizar conjuntamente con el Gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que genere riesgo de liquidez.

31. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SIPLAFT.

32. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT y sus actualizaciones.

33. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

34. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

35. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

36. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, previa aprobación del Consejo de Administración.

37. Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.

38. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Gerencia General y en otros organismos de la Cooperativa.

ARTICULO 77°. El Presidente del Consejo es el Representante social de COFINCAFÉ y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y las del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 78° NORMAS GENERALES DE CONDUCTA: El Código de Conducta, define el marco de actuación para asociados, delegados, miembros de órganos de dirección y control, empleados y colaboradores, deberá ser rigurosamente ejercido por todos ellos; con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

En cumplimiento de sus funciones y deberes se acatarán estrictamente los siguientes lineamientos de conducta, a fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador o administradora de negocios al servicio de una organización de naturaleza Cooperativa.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de COFINCAFÉ, así como las orientaciones y disposiciones de los entes Estatales de Control y Vigilancia.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de COFINCAFÉ; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.
6. No utilizar el logotipo y/o slogan de COFINCAFÉ para fines personales.
7. Dar un trato equitativo a todos los asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
8. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COFINCAFÉ, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
9. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
10. Promover y cumplir las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y administración y control de riesgos.
11. Promover que los créditos estén debidamente evaluados y garantizados.
12. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos. No dejarse tentar por el interés de lucro para hacer algo que no sea ético o violatorio de la ley.
13. Abstenerse de otorgar en contravención a disposiciones legales y reglamentos, créditos en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la cooperativa.
14. Velar porque no se concentre ilegalmente el crédito en forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores relacionados entre sí, ponga en peligro la solvencia o liquidez de COFINCAFÉ.
15. Velar porque no se utilice o faciliten recursos para operaciones dirigidas a adquirir el control de otras empresas, con fines especulativos o en condiciones que se aparten de las normas legales vigentes.
16. Abstenerse de Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos.
17. Facilitar mecanismos de información que permitan a los asociados, ahorradores y público en general conocer

la realidad económica y financiera de COFINCAFÉ y su nivel de riesgos.

18. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas, salvo fuerza mayor o razones justificables, que deberá presentar por escrito y oportunamente ante la Secretaría General o el cargo que en la estructura administrativa cumpla ésta función.

19. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en temas cooperativos, de intermediación financiera, legal contable, administrativa, de contexto, de control y de operación de la cooperativa, para el efectivo cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales.

20. Ejercer liderazgo y proyectar entre los miembros de los Comités, los delegados, las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Administración.

21. Conocer profundamente la Visión, Misión, Objetivos, Políticas y Estatutos de COFINCAFÉ.

22. Dedicar tiempo suficiente a la cooperativa, al estudio y preparación de los informes y al material objeto de las reuniones.

23. Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte –informe de Estados Financieros, informes de Gestión, informes de Auditoría, entre otros -.

24. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, la relación social y del uso de los servicios de COFINCAFÉ.

Además de las anteriores, deben abstenerse de:

25. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.

26. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.

27. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de la empresa, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.

28. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.

29. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.

30. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

31. Los administradores, empleados y colaboradores de la empresa no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Conflicto de Interés. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un dirigente, un directivo, un administrador o un empleado de la Cooperativa o de sus unidades de servicio o de sus empresas, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de su interés propio, el de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para su familia o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

PARÁGRAFO 2: Los dirigentes y los administradores de la Cooperativa, deberán informar al Consejo de

Administración, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En caso que el Consejo de Administración considere que dichas actividades puedan afectar los intereses de la Cooperativa, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

PARÁGRAFO 3. Sanciones. Quienes incumplan lo establecido en el presente capítulo, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el presente estatuto, serán retiradas de sus cargos.

Estas sanciones están sujetas al procedimiento contemplado en el presente estatuto, debiendo garantizarse en todo caso, las normas aplicables al debido proceso.

ARTICULO 79°. GERENTE GENERAL: El Gerente General será el representante legal de COFINCAFE y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano. Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.

ARTICULO 80°. PERFIL: Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
 - b) Título profesional y especialización.
 - c) Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de Finanzas, con experiencia no inferior a cinco (5) años.
 - d) Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área cooperativa.
 - e) No aparecer reportado como deudor principal moroso en las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país. Si así fuese, deberá tener la justificación plena.
 - f) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contemplen los Estatutos.
 - g) No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público, financiero o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.
- No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia estatal.

ARTICULO 81°. REQUISITOS: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de COFINCAFE.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento
- c) Presentación de fianzas y/o pólizas de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes.
- d) Posesión ante el Consejo de Administración.
- a) Registro en La Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la Cooperativa tendrá dos suplentes del Gerente, en su orden, el Director Administrativo y Financiero y el Director Comercial, quienes reemplazará en ausencia temporal o definitiva hasta que designe el titular el Consejo de Administración,

PARÁGRAFO 2: El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 3.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTICULO 82°. FUNCIONES: El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de COFINCAFÉ
- b) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- c) Cumplir y velar por que en la cooperativa se cumpla con las normas legales, los Estatutos, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno.
- d) Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control; Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
- e) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COFINCAFÉ.
- f) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de las atribuciones económicas otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa.
- g) Nombrar y remover el personal administrativo.
- h) Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- i) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- j) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- k) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a COFINCAFÉ y conferir mandatos o poderes especiales.
- m) Celebrar directamente operaciones y contratos de giro normal de las actividades de COFINCAFÉ, en concordancia con la reglamentación que el Consejo de Administración expida al respecto.
- n) Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
- o) Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.
- p) Presentar los Estados Financieros de COFINCAFÉ, de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas en el país.
- q) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios por La Superintendencia De Economía Solidaria y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos.
- r) Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación
- s) Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.
- t) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Consejo de Administración.
- u) Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
- v) Aprobar el ingreso y aceptar el retiro de asociados e informar al Consejo de Administración.
- w) Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SIPLAFT y sus actualizaciones.
- x) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
- y) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, según la aprobación impartida por el consejo de administración.
- z) Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.

Texto completo de los Estatutos luego de la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el 14 de abril de 2.010, según Acta N° 031

- aa) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SIPLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo el consejo de administración, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
- bb) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SIPLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- cc) Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones. La responsabilidad en estos casos seguirá siendo del Gerente.

PARÁGRAFO 2: El Gerente General podrá indemnizar a algún funcionario, previo visto bueno del Consejo de Administración.

ARTICULO 83°. COMITÉS ESPECIALES: Para la correcta administración de la cooperativa, ésta contará además con Comités permanentes y Comisiones transitorias.

La Asamblea General y/o el Consejo de Administración crearán los comités y comisiones que consideren necesarios para el funcionamiento de la Empresa o finalidades específicas. La integración, funciones, reglamento y procedimientos los aprobará el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cada Comité estará integrado por un Consejero preferiblemente un Delegado a la Asamblea y un Asociado hábil. Esto garantizará el principio de participación democrática. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, que será un asociado hábil. El asociado hábil, debe ser una persona diferente al delegado y al miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84°. COMITÉS OBLIGATORIOS: En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad, Cartera, Crédito y Riesgos de Liquidez, conformados de acuerdo al artículo anterior. Quienes deberán presentar informe cada tres meses al Consejo de Administración..

ARTICULO 85°. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, contará con la asesoría de la Gerencia General. Estará integrado por tres (3) miembros con sus suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 86°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Será el encargado de prestar ayuda y cooperación a los asociados y sus beneficiarios en aspectos relacionados con calamidad doméstica y bienestar. Estará integrado por tres (3) miembros con sus suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente

ARTÍCULO 87° COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o improbación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo. Estará integrado por tres (3) miembros con sus suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente

ARTÍCULO 88°. COMITÉ DE CARTERA: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la

cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control. .

Estará integrado por tres (3) miembros con sus suplentes personales, designados por el Consejo de Administración para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente

El Comité de Cartera podrá estar integrado por otras personas, según lo disponga y reglamente el Consejo de Administración, mientras sean asociados o funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO 89°. COMITÉ DE RIESGOS DE LIQUIDEZ: Cumpliendo con el Decreto 790 de 2003, COFINCAFÉ contará con Comité de Evaluación de los Riesgos de Liquidez, encargado apoyara la Gerencia General en la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes a la actividad financiera. Para su integración y funcionamiento se actuará bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Administración, su conformación se hará preferiblemente con asociados que tengan conocimientos sobre el tema.

El Comité de Riesgos de Liquidez podrá estar integrado por otras personas, según lo disponga y reglamente el Consejo de Administración, mientras sean asociados o funcionarios de la entidad.

ARTICULO 90°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. Guardar y proteger la reserva de comercio de la sociedad.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de asociados.

ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 91°. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 92°. JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, los cuales deberán ser delegados, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos a juicio de la Asamblea.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones

que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 93°. REQUISITOS: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere reunir los mismo requisitos contemplados en el presente estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 94°. CAUSALES DE REMOCIÓN: El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales establecidos en el presente Estatuto para los miembros del Consejo de Administración

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas anteriormente, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 95°. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al Coordinador y secretario de la misma.

La convocatoria a sesiones ordinarias se harán por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los asociados.

ARTÍCULO 96°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

a) Expedir su propio reglamento.

b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos, normas de conducta y de Buen Gobierno de COFINCAFÉ.

c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y La Superintendencia De Economía Solidaria. sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COFINCAFE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

d) Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta la Cooperativa y que los afecten directamente, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

e) Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar a las Asambleas o para elegir delegados.

b) Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.

c) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

d) Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo

conocimiento.

- e) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna, Revisoría Fiscal u otros Órganos de Administración.

PARÁGRAFO.- Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

ARTICULO 97°. REVISOR FISCAL: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente para un período de tres (3) años, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y Certificado de Antecedentes Disciplinarios actualizados tener experiencia mínima de 3 años en el sector cooperativo o financiero y especialización en Revisoría Fiscal, persona natural o Jurídica, debidamente autorizada por la entidad correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la Cooperativa, ni quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

ARTICULO 98°. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la gerencia general de COFINCAFÉ.

b) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COFINCAFÉ y en el desarrollo de sus operaciones.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de las Asambleas, de los órganos de administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de COFINCAFÉ y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.

f) Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los bienes sociales de COFINCAFÉ.

g) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General y al Consejo de Administración.

h) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.

i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.

j) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y

procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

- k) Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
- l) Dictaminar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.
- m) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- n) Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo competente.
- o) Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.
- p) Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su colocación corresponda al monto previsto en las disposiciones legales.
- q) Sugerir a la Administración el manejo técnico de la Cartera de acuerdo a sanos principios de Administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- r) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas a la Retención en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado.
- s) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo
- t) Presentar un informe al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SIPLAFT
- u) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en el SIPLAFT
- v) Poner a la brevedad en conocimiento del gerente, las inconsistencias y fallas detectadas en el SIPLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- w. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las que esté dentro de su cargo que le encomiende la administración de la empresa.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal que en ejercicio de sus funciones encuentre hallazgos relevantes, envía Cartas de Recomendación o de Control al Gerente y Presidente de Consejo de Administración y a los responsables de las áreas directamente relacionadas con los temas que se aborden para que se tomen las medidas pertinentes. Adicionalmente presenta un informe a la Junta de Vigilancia a partir del cual, la administración debe comentar las acciones que ha tomado frente a las observaciones de control realizadas. Si la administración no corrige el Revisor Fiscal comunicará al ente estatal de vigilancia y control la anomalía.

PARÁGRAFO 4: El Revisor Fiscal presenta un dictamen anual ante la Asamblea General, en el que incluye los hallazgos relevantes para que los asociados cuenten con información necesaria que les permita tomar decisiones.

CAPÍTULO VII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 99°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Gerente General y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General de asociados o delegados, con derecho a voz y voto, salvo cuando actúen en razón de sus funciones.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 99B. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. COFINCAFÉ designará un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y posteriores que modifiquen.

El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad
- b) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- c) Ser empleado de la entidad y tener facultad de decisión.
- d) Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de Lavado de activos y financiación al terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.
- e) Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la cooperativa.

- f) Acreditar capacitación en materia de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia, en la que conste que su duración no es inferior a 90 horas.
- g) No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia o auditoría interna) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

Para ejercer su cargo el oficial de cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Funciones del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la entidad en el SIPLAFT.
2. Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
3. Proponer al Consejo de Administración, junto con el representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
4. Reportar a la persona ú órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
5. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas cooperativas.
6. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos, individualmente ó con la instancia designada para el efecto.
7. Presentar personalmente informes periódicos al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 100°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa; en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de

consanguinidad o de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 101°. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 102°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de Cooperativa.

ARTÍCULO 103°. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA: Los Directivos y Empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 104°. INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 105°. PATRIMONIO: El Patrimonio de COFINCAFE es variable e ilimitado y está constituido por:

- a) Los Aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes y amortizados.
- b) Los Fondos y Reservas de carácter permanente
- c) Los auxilios y donaciones que reciba COFINCAFE de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- d) Los Excedentes no distribuidos
- e) Superávit de Valoraciones patrimoniales

PARÁGRAFO 1: Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Cooperativa, deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

PARÁGRAFO 2.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios u otro tipo de empresas, dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 3.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

ARTICULO 106°. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán cancelados en dinero.

El valor del aporte social ordinario se fija en el 3% del smmlv.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este Artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con antelación prevista para una reforma de Estatutos.

ARTICULO 107°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá revalorizar los

aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al “Fondo de revalorización de Aportes”.

PARAGRAFO: El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 108°. ACREDITACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancia que expedirá COFINCAFE, en ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter del título valor. Su expedición será de carácter obligatorio para la entidad.

ARTICULO 109°. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá tener más de diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COFINCAFE y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 110°. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. Se señala en Seiscientos treinta y nueve Millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos mcte. de Pesos (\$639.749.400.00) el valor de los aportes sociales pagados mínimos no reducibles de COFINCAFE.

PARAGRAFO Los valores absolutos indicados en este artículo, se ajustarán anual y acumulativamente a partir del año 2000 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado que calcula el DANE.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo anterior, el aporte social se ajustará si así lo determina el Gobierno Nacional a través de sus diferentes organismos.

PARÁGRAFO 3: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 PARÁGRAFO Segundo de la Ley 454 de 1998, la cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el mismo Artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 111°. La Cooperativa podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Para las operaciones de crédito es deber de los asociados aportar al momento del desembolso como mínimo el 1% del valor del empréstito.

ARTICULO 112°. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COFINCAFE como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 113°. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y podrán cederse a otros asociados,

ARTICULO 114°. Sí a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de COFINCAFE se encontrara afectado por una pérdida registrada en el último balance aprobado por Asamblea General, la Cooperativa podrá retener los aportes correspondientes al asociado en un porcentaje proporcional a la pérdida, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 115°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer a favor de asociado o a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa

establecida para los ahorros a término en la Cooperativa sin perjuicio que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

PARÁGRAFO.- Las sumas pendientes de Devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, en el momento en que se cumpla el término fijado serán destinadas a incrementar el Fondo legal de Solidaridad.

ARTICULO 116°. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del “Fondo para amortización de aportes”. Esta amortización será procedente cuando COFINCAFE, haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARAGRAFO: FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 117°. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a COFINCAFE, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de COFINCAFE.

ARTICULO 118°. INFORMES FINANCIEROS: El ejercicio económico de la cooperativa es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados. Dichos informes deberán contener:

- a) Balance General o Estado de Situación Financiera
- b) Estado de Excedentes o Pérdidas o Estado de Resultados.
- c) Estado de Cambios en la Situación Financiera
- d) Notas a los Estados Financieros.
- e) Estado de flujo de efectivo.
- f) Estado de cambios en el patrimonio.

ARTICULO 119°. EXCEDENTES: Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

- 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales
- 20% como mínimo para el Fondo de Educación
- 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- 2) A un fondo para previsión y seguridad social
- 3) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios
- 4) A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, como lo contempla ___ el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Es obligación de la Cooperativa, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales mediante el incremento de estos según el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, salvo que la situación económica no lo permita u obligue a su actualización en un porcentaje inferior.

ARTICULO 120°. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en

primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

PARAGRAFO: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 121°. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: COFINCAFE podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

FONDOS SOCIALES Y MUTUALES

ARTICULO 122°. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

ARTÍCULO 123° FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTÍCULO 124°. FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL: El Fondo Mutual de Bienestar Social, creado por la Cooperativa y regulado posteriormente conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tiene por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, salud, asistencia, solidaridad, auxilio funerario, recreación y otros beneficios de naturaleza mutual para los asociados, establecido por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que expida COFINCAFE.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 125°. COFINCAFE se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTICULO 126°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para COFINCAFE y para con los acreedores de esta se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por COFINCAFE antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

ARTICULO 127°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de COFINCAFE para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 128°. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá retener los aportes correspondientes a la desvinculación del asociado si hay pérdidas registradas en el último balance aprobado por Asamblea General Ordinaria. El valor a retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 129°. COFINCAFE, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y

demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la cooperativa.

ARTÍCULO 130°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán los responsables por violación de la Ley, Los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 131° RESPONSABILIDAD DEL GERENTE: El Gerente General responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de la cooperativa excediendo los límites de sus atribuciones.

CAPITULO X INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN – ASOCIACIÓN -ESCISIÓN

ARTICULO 132°. INCORPORACIÓN: Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados convocados a la Asamblea, COFINCAFE podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse a otra Cooperativa adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante.

Igualmente COFINCAFÉ por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada

ARTÍCULO 133° FUSIÓN: También podrá COFINCAFE fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General tanto de las cooperativas fusionadas como de la cooperativa incorporada o incorporante.

ARTICULO 134°. ASOCIACIÓN: También podrá COFINCAFE asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COFINCAFE celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de COFINCAFE en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTÍCULO 135° ESCISIÓN: Podrá la cooperativa también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

ARTICULO 136°. COFINCAFE no podrá transformarse en sociedad comercial.

**CAPITULO XI
DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 137°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: COFINCAFE se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente, requiriendo el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 138°. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN: La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, según la disposición Legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Asamblea y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 139°. Cuando la Asamblea General decrete la disolución, la Cooperativa designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuera señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. En los demás actos se procederá conforme a la Ley vigente.

ARTICULO 140°. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al Organismo Cooperativo de tercer grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 141°. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General convocada para dicho objeto cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el texto junto con la exposición de motivos se coloque a disposición de los asociados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea.
- b) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.
- c) Para su validez será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley y solamente entrarán en vigencia una vez hayan sido sancionadas las reformas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- d) Cualquier vacío de Ley no contemplada en Estatutos o Ley Cooperativa se acogerá a las normas del Código de Comercio.

ARTÍCULO 142°. EFECTO JURÍDICO: Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los asociados y asociadas desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 143°. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes. Los casos no previstos en los presentes Estatutos o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores cooperativos, la Ley Cooperativa o normas generales que sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – COFINCAFE, nos permitimos suscribir el presente texto contentivo de los Estatutos de la Entidad, los cuales se encuentran vigentes, luego de la reforma a los mismos aprobada por la mencionada Asamblea, en su sesión del catorce (14) de Abril de Dos Mil Diez (2.010).

El acta correspondiente a la Asamblea, la N° 031, fue aprobada por la Comisión Especial designada para el efecto, el veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Nueve y el acta adicional el veintiséis (26) de abril de Dos Mil Diez (2010) e, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia, el diez (10) de mayo de Dos Mil Diez (2.010).

Firmamos en señal de constancia, en Armenia (Quindío), el Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Diez (2.010).

**CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ O.
PRESIDENTE**

**ÁNGELA MARÍA ESCOBAR Q.
SECRETARIA**